



## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

### Destinatario:

**Fecha:** 10.12.21

**S/referencia:**

**N/referencia:** JC/

**Asunto:** Alegaciones Decreto Pesca  
Aguas interiores 2021

**Sr. Director General de Pesca y Acuicultura**

**SEVILLA**

Recibido de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible del borrador del proyecto de "Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas", una vez analizado su contenido y consultadas las Cofradías de Pescadores de Andalucía, realizamos las siguientes alegaciones:


**Primera:** consideramos necesario modificar el título del proyecto normativo en dos sentidos: primero, la palabra "fomenta" parece indicar en el mismo la intención de la Consejería en aumentar la pesca en aguas interiores; segundo, debería hacerse mención en el mismo título al carácter "sostenible" de la pesca marítima dentro de las aguas interiores.

**Segunda:** en la exposición de motivos del proyecto normativo se hace un relato y caracterización de la flota que realiza sus faenas en el ámbito de la norma y el bajo impacto que el uso de artes tradicionales realiza en el medio ambiente. No obstante, consideramos que debe hacerse mención a otras acciones antropogénicas que afectan (contaminación, residuos, basuras marinas, etc.) además de otras como la existencia de especies invasoras, cambio climático, etc que pueden o estar afectando a los propios stocks pesqueros en aguas interiores y que al final están o estarán relacionadas con el Capítulo II de este proyecto. Máximo aun cuando se justifica la necesidad del decreto en la necesidad de preservar el medio ambiente y los recursos marinos dentro de las aguas interiores.

**Tercera:** continuando en el preámbulo normativo y concretamente en el párrafo en el que se diferencian los dos caladeros que existen en Andalucía, se detalla el sistema de gestión el Golfo de Cádiz, sin embargo, no se hace mención a que se ha implementado en el Mediterráneo un nuevo sistema de gestión para la modalidad de arrastre basado en el esfuerzo pesquero medido en días de pesca.

**Cuarto:** nos parece muy adecuado los dos párrafos que se incluyen en cuando a compatibilizar el derecho a pesca con los intereses generales de regulación de este recurso público, así como la consideración de la licencia como "derecho de naturaleza patrimonial no indemnizable...."

Prolongación Muelle Pesquero, 261-262  
11201 ALGECIRAS  
Tlf.: 956 587402  
Fax: 956 666798  
E\_mail: info@and-cofrad-pesca.com

MANUEL FERNANDEZ BELMONTE cert. elec. repr. V11410016		10/12/2021 14:02	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

**Quinto:** en cuanto al artículo 3 sobre definiciones, consideramos necesario la inclusión (si este Decreto va a ser desarrollado por otras normas) de algunos conceptos necesarios como el de armador o explotados del buque, concepto de día de pesca, etc.

**Sexto:** en cuanto a la definición contenida en este artículo referida las artes menores, su uso no solo es por embarcaciones de pequeñas dimensiones, sino que “normalmente” se realizan por ellas, en Andalucía tenemos alguna que otra embarcación de esta modalidad con medidas más grandes de lo general. De igual modo, aunque el marisquero queda fuera de esta regulación, sus artes (dragas mecanizadas o hidráulicas) son artes englobadas en este concepto, por lo que cabría incluir su mención.

**Séptimo:** continuando en este artículo, en su punto 13, sobre licencia de pesca, dado que en la posterior definición de pesca marítima no distingue entre comercial o recreativa, convendría hacer diferenciación entre una licencia de pesca profesional y la de pesca recreativa.

**Octavo:** En el artículo 6 se determinan las modalidades de pesca afectas del decreto en cuestión. Entre ellas, se encuentra la modalidad de arrastre. Por su parte el párrafo 2 de este mismo decreto establece que aquellas embarcaciones que cuenten con licencia en el mar territorial pueden realizar su actividad pesquera en el mismo caladero en aguas interiores, incluyéndose la modalidad de arrastre.

El artículo 22 de la ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisquero y la Acuicultura Marina limita la pesca de arrastre y de cerco determinando que “..dentro de las aguas interiores no se podrá ejercer la actividad pesquera con artes de arrastre ni de cerco. Excepcionalmente, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá establecer, en determinadas zonas, una regulación especial para la práctica de estas modalidades...” Por esta razón, consideramos importante que, tal y como queda reflejado en la Ley que este proyecto intenta desarrollar, debe quedar meridianamente claro estas prohibiciones y no incluirlas dentro de una disposición adicional. En este sentido, proponemos que en el artículo 6 quede reflejado la prohibición y en la disposición adicional se exceptúe la regulación especial que se pormenoriza.

**Noveno:** el artículo 15 en relación a los planes plurianuales y planes de gestión se indica la aplicación directa en aguas interiores de las medidas que se prevean en los Planes que se adopten por la Unión Europea; sin embargo en ningún momento del artículo se hace mención alguna a la analizar la situación de los distintos stocks o poblaciones en aguas interiores, por lo que sin conocer la situación la aplicación directa de planes puede ser contraproducente para ciertos stocks, además de las consecuencias del impacto socioeconómico que pueden acarrear a los usuarios de estos caladeros. Este mismo razonamiento es válido para el último párrafo del artículo.

**Décimo:** en cuanto al establecimiento de cupos de capturas máximas, consideramos que antes de establecer cupos de capturas, éstos deben estar sometidos a algún tipo de plan de gestión o plan de recuperación, incluso cuando responda a medidas que ponga en marca la Consejería por motivos de conservación.



MANUEL FERNANDEZ BELMONTE cert. elec. repr. V11410016		10/12/2021 14:02	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

Por otro lado, entendemos que falta el proceso de consulta al sector afectado por la medida que se adopte.

**Décimo primero:** en cuanto a los planes específicos de pesca que se especifican en el artículo 21, entendemos que tanto el punto 1.g como el 2.i no ha lugar, puesto que existe la obligatoriedad en Andalucía de tener instalado un sistema de seguimiento de buques, que se encuentra en marca y extendido a toda la flota andaluza.

**Décimo segundo:** el artículo 22, sobre zonas marinas protegidas, establece la clasificación de las mismas y en su párrafo 2.b), en relación a los arrecifes artificiales, habla de la posible afección por la “acción de la pesca de arrastre...”. Dado que esta afección puede ser además por otras modalidades de pesca con artes remolcados además del arrastre, entendemos que cabe modificarlo para de esta manera no señalar negativamente solo a esta modalidad de pesca.

**Décimo tercero:** dentro del mismo artículo, en cuanto al apartado 2.c y en relación a las repoblaciones marinas, hace referencia a la reducción de especies pesqueras ( a lo largo de los años o no) por la “...acción de las actividades de la pesca..”. Es decir se culpa exclusivamente a la actividad pesquera a la disminución de poblaciones pesqueras, sin tener en cuenta otras acciones antropogénicas o ajenas a la actividad humana.

**Décimo cuarto:** en relación al acceso a las aguas interiores para la pesca de túnidos y especies afines, indica la norma como requisito “...tener habitualidad demostrada en la zona...”, sin especificar en qué zona: dentro de aguas interiores; dentro de una zona específica de esas aguas; solo en aguas de mar territorial.....


En espera de que sean atendidas, reciban un cordial saludo

44222924L  
MANUEL  
FERNANDEZ (R:  
V11410016)

Firmado digitalmente  
por [REDACTED]  
MANUEL FERNANDEZ  
(R: V11410016)  
Fecha: 2021.12.10  
13:59:16 +01'00'

**Fdo.: Manuel FERNÁNDEZ BELMONTE**  
**Presidente**




MANUEL FERNANDEZ BELMONTE cert. elec. repr. V11410016		10/12/2021 14:02	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

# FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

Nº Reg. Entrada: 2021999013616281. Fecha/Hora: 10/12/2021 14:02:49



MANUEL FERNANDEZ BELMONTE cert. elec. repr. V11410016		10/12/2021 14:02	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
